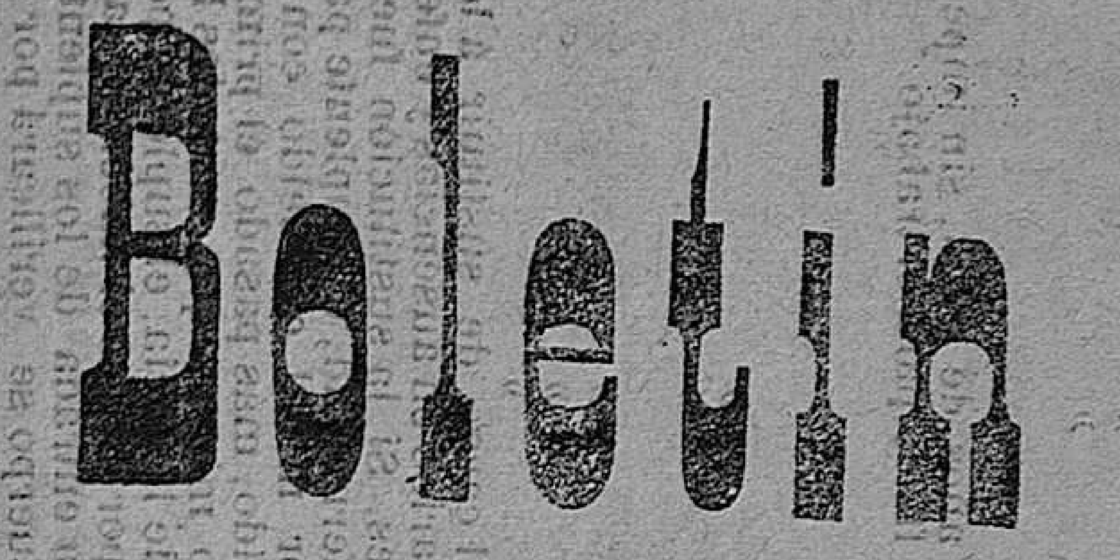
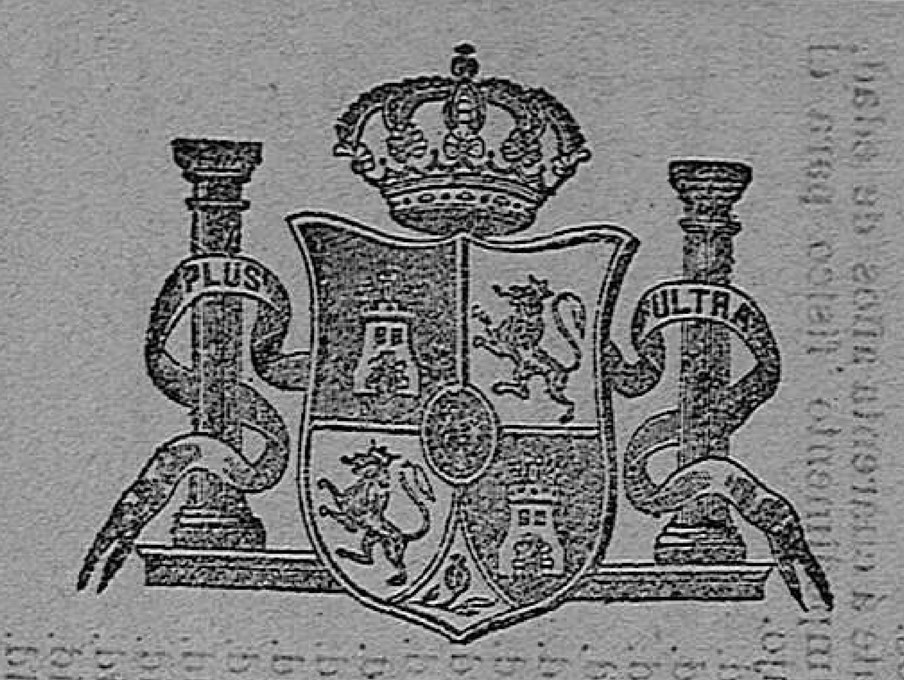
Año económico de 1896-97. Sábado 5 de Diciembre Número 134

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Delfín Gil Ramos, vecino de Alén, Ayuntamieuto de Beariz, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Barba ninguna.
Color bueno.

Viste traje de tela clara, usa boina y calza borceguíes.

Orense 5 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido en la «Gaceta» de ayer con algunos errores, se publica de nuevo, debidamente rectificada, la siguiente

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador de Baleares sobre si procede la reposición de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la «Gaceta» y dictada con audiencia del Consejo de Estado, cuando los Tribunales decretan autos de sobreseimiento provisional;

Visto el art. 144 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «la absolución se entenderá libre en todos los casos».

Visto el art. 634 de la misma ley, según el cual, el sobreseimiento puede ser libre ó provisional:

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que en sus dos últimos párrafos dice: «En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín» de la provincia, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado.

«Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada».

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que declara que el sobreseimiento provisional no tiene el carácter de resolución definitiva, y no basta, por tanto, para autorizar el alzamiento de la suspensión de los Concejales:

Considerando que los textos legales citados no dejan lugar á duda, pues declarando por una parte la ley de Enjuiciamiento criminal que la absolución se entiende libre en todos los casos, y por otra que el sobreseimiento puede ser libre ó provisional, es claro que el sobreseimiento que no es libre no es absolutorio, y no puede, por tanto, considerarse como sentencia de las exigidas por la ley Municipal:

Considerando que si bien se han dictado resoluciones interpretando en sentidos contrarios esos preceptas legislativos, la de 23 de Septiembre de 1893, antes citada, además de ser la más moderna, es la que se ajusta de una manera evidente á la letra y al espíritu de las leyes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la «Gaceta», después de oir al Consejo de Estado, no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, y que se circule esta resolución como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de...

(Gaceta núm. 337).

Subsecretaría.--Sección de Sanidad

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Serafín Díaz Alvarez, Presbítero, natural de Castromás, municipio de Villanueva de los Infantes, en esa provincia, contra el acuerdo de ese Gobierno, por el que se le ordenó la exhumación de los restos de la señora doña Genara Alvarez y la demolición del panteón, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Subsecretario, Vadillo.—Sr. Gobernador civil de Orense.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino de la escasez del personal de Maquinistas subalternos que existe en la Armada, no solo para las necesidades de los nuevos armamentos que se avecinan, si que también para satisfacer las de actualidad, efecto del aumento de material flotante que las circunstancias excepcionales del país ha producido en la Marina:

S. M., después de sometido este asunto á examen del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo acordado por el mismo, se ha servido disponer que se publique una convocatoria extraordinaria para proveer por oposición 50 plazas de terceros Maquinistas de la Armada, bajo las bases siguientes y con arreglo al art. 5.º del reglamento del Cuerpo:

1.ª Estas plazas serán en concepto de excedentes para cubrir servicios á medida que las necesidades lo exijan, y los que las obtengan gozarán de todas las preeminencias, prerrogativas y ventajas de que están en posesión los terceros Maquinistas del Cuerpo, en cuya plantilla irán ingresando para proveer las vacantes que ocurran, por el orden de las censuras de examen.

2.ª Se asignan diez plazas á cada uno de los Departamentos y Apostaderos marítimos, y los exámenes se verificarán en las capitales de los Departamentos el día 1.º de Enero próximo. En las de los Apostaderos fijarán la fecha los Comandantes generales de los mismos, teniendo en cuenta las necesidades urgentes del servicio.

3.ª Los Capitanes y Comandantes generales de los referidos Departamentos y Apostaderos publicarán la presente convocatoria en los «Boletines oficiales» de los mismos, fijando además edictos en las Comandancias de Marina y Capitanías de Puerto.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.—José María de Beránger—.Sr. Presidente del Centro Consultivo.

(Gaceta núm. 338)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión)

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891 expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
47	Ayuntamiento de Vicién (Huesca)	Capitanía general de Aragón	1.ª	Guardia municipal jurado	320	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Peón caminero	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
48	Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
						»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
49	Juzgado de instrucción del distrito de S. Pablo en Zaragoza	Idem	1.ª	Alguacil	600		»	»
50	Idem de Burgo de Osma (Soria)	Idem	1.ª	Idem	540	Derechos arancelarios.	»	»
51	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Peón caminero	730	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
52	Idem de Burgos.—Idem id.	Idem	1.ª	Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
				Idem	2 p. diarias.	»	»	Idem id.
53	Ayuntamiento de Tapia (Oviedo)	Capitanía gral. de Castilla la Vieja.	1.ª	Oficial celador	400	»	»	»
54	Juzgado de primera instancia de Astudillo (Palencia)	Idem	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios.	»	»
55	Ayuntamiento de León	Idem	1.ª	Guardaalmacén Auxiliar del Arquitecto	999	»	»	»
56	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	1.ª	Vigilante del canal de Loña	547'50	»	»	»
				Idem	547'50	»	»	»
				Suplente de la G. municipal	»	»	»	Tienen el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituído, más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.
57	Idem	Idem	1.ª	Idem	»	»	»	Idem id.

Número de orden	Dependencia ó servicio	Ministerio de que depende ó región militar en que radican	Categoría	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	Condiciones especiales que se requieren
58	Ayuntamiento de Sarria (Lugo)............	Capitanía general de Galicia....	2.ª	Recaudador........	3 por 100 de las cantidades que recaude por cuota del Tesoro y recargo municipal en el impuesto de Consumos, y en las demás contribuciones ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, el que se determine dentro de los concedidos ó que lleguen á regir............		12.000 pesetas en meálico ó efectos públicos ó bienes inmuebles inscritos.	
59	Idem............	Idem............	2.ª	Agente ejecutivo de la rec.on	Los recargos ó dietas que le corresponda por instrucción en los expedientes en que actúe.		1.000 pesetas en metálico ó efectos públicos ó bienes inmuebles inscritos.	
60	Idem............	Idem............	1.ª	Policía urbana encargado del cementerio......	»	140	»	
61	Idem............	Idem............	1.ª	Vigilante de segunda clase de la cárcel de partido..	700	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección Legislativa», núms. 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por el Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponden, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Azcárraga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En vista de que la mayoría de los Ayuntamientos y Recaudadoreshan respondido satisfactoriamente á las amistosas excitaciones que esta Delegación les hizo en el próximo pasado mes para que durante el mismo impulsaran la recaudación dando así fehacientes muestras del interés con que se tomaron las cartas circulares que tiene por norma emplear esta oficina antes de acudir á los medios coercitivos que disponen los Reglamentos y Leyes, y, que utiliza con todo rigor contra los morosos y no perdona por ninguna clase de consideración; cumple hoy hacer público m testimonio de gratitud á los Sres. Alcaldes é individuos de la Corporación que han contribuido con celo y levantado patriotismo el lisonjero éxito obtenido, así como á los funcionarios encargados de la recaudación, haciéndoles á la vez la advertencia y ruego de que procuren continuar en lo sucesivo haciéndose acreedores á tan ventajoso concepto, que, si ha de redundar en beneficio del haber del Tesoro también lo es del del municipio, librándose de las costas, gastos y molestias de toda ejecución, que en primer término ha de efectar á su Presidente, aunque después refluya sobre los contribuyentes.

Dentro de muy breves días se hará público por medio de este periódico oficial como se ha venido haciendo en todos los trimestres, la notificación relacionada de descubiertos á favor de la Hacienda para la iniciación de los procedimientos ejecutivos, sirviendo de base del expediente; y en el deseo de conservar y aún acrecentar las relaciones amistosas, me permito insistir cerca de las entidades deudoras que realicen sus descubiertos ingresándolos en las arcas del Tesoro á fin de eluidir las responsabilidades administrativas que desde luego haré efectivas con aquel que no atendiera, á la par que el consejo, la noble voz del deber, por que si siempre el Estado necisita cubrir sus sagradas obligaciones llenando sus fines jurídicos, nunca como en la ocasión presente se hace mas necesario el que vele por la conservación y guarda de los mismos que á todo español interesa tanto como á los encargados de su gobernación.

Así pues, si no regateo los plácemes y albanzas á los que se producen como buenos españoles y buenos administradores de la cosa pública, no debe sorprender que separe á los malos haciendo uso de las medidas rigoristas á que se hacen merecedores por falta de celo, escasa inteligencia en su desempeño y sobre todo por pervertida voluntad.

Orense 2 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Pereiro Rey, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

A las autoridades civiles y militares de la nación

Sírvanse saber: que Manuel Tizón Aguiar, hijo de D. Víctor José y doña María, que nació en la parroquia de Santa Eufemia del Norte de esta ciudad, el diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete; fué comprendido en el alistamiento, clasificación de soldados y sorteo para el reemplazo del presente año, habiendo obtenido el número ciento cincuenta y uno, su residencia habitual era esta población, si bien por temporadas lo hace en el pueblo de Razamonde, alcaldía de Cenlle de esta provincia, donde sus padres tienen propiedades. Y como á pesar de las diligencias practicadas al efecto no haya podido conseguirse que el indicado mozo concurriese á recoger el pase de su situación en Caja, el Ayuntamiento en sesión de primero del corriente mes, le declaró prófugo condenándolo á sufrir las penalidades que determinan los artículos ochenta y nueve y noventa y tres de la Ley de reclutamiento vigente, cumpliéndose lo prevenido en el noventa y cinco si aquel fuese aprehendido; con cuyo objeto se interesa la captura de dicho prófugo.

Y para que tenga efecto lo acordado, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero y de mi parte ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la detención y captura del expresado mozo, donde quiera que se halle, enviándolo á mi disposición con las seguridades convenientes; pues al tanto me ofrezco en casos análogos justicia mediante.

Dado en la ciudad de Orense á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Pereiro Rey.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Santiago Veiras.

Celanova

Don Juan Vázquez González, primer teniente de Alcalde en funciones de Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley municipal, en el día de hoy se da principio á la rectificación del empadronamiento de todos los habitantes de este municipio. Al efecto se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hojas de padrón que devolverán cubiertas á la misma dentro de los diez días siguientes, en las que habrán de comprenderse las personas de ambos sexos que no se hallen inscritas en el padrón formado en el mes de Diciembre de 1894, y en el adicional del año último, y tengan su residencia en este término municipal, debiendo incluirse igualmente los que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el punto donde se encuentren y el motivo de la ausencia.

Recuerdo al vecindario la obligación en que se encuentra según el artículo 18 de la citada Ley, de poner por escrito en conocimiento de la Alcaldía el cambio de domicilio y el de los fallecimientos que ocurran para la consiguiente eliminación.

Celanova Diciembre 1.° de 1896.—Juan Vázquez.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que para dar cumplimiento al capítulo 3.° de la vigente Ley municipal, se invita á todos los vecinos y residentes en este término municipal presenten durante la primera quincena del corriente mes las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido sus familias, para lo cual podrán reclamar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas cédulas declaratorias.

Junquera de Ambía 1.° de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José María Lamas.

Edictos militares

Don Justo Vázquez González, Comandante de la Zona de Orense número 3 y Juez instructor de varios expedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo activo el recluta del reemplazo de 1893, Manuel Domínguez Rodríguez, hijo de Luis y de María, natural de Souto de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, que nació en 25 de Diciembre de 1871, de oficio labrador, estado casado, y habiendo incurrido en la falta grave de primera deserción simple por lo cual se halla sujeto á este expediente y haciendo uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de treinta días á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, plaza de Tomás María Mosquera, núm. 1, principal, á dar sus descargos y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Justo Vázquez.

JUZGADOS

Don José Hermosillá de Latorre, Juez de instrución del partido de Orense.

Hago público: que en causa que se instruye en este Juzgado, sobre homicidio de Virgulino Santos Ferreira, de veintitrés á veinticuatro años, soltero, cantero, residente en esta ciudad, natural al parecer de Oporto, en Portugal, acordé en providencia de hoy ofrecer el procedimiento, como lo verifico por el presente, al padre de dicho interfecto, barbero, según se dice en el expresado Oporto, ó al pariente más próximo, en otro caso, para que, si lo creen conveniente, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á usar de su derecho, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de ceta de esta provincia; apercibidos de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Hermosilla.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Don Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de Caldas de Reyes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casiano Blanco Ferro, hijo de Manuel y Manuela, de treinta y dos años de edad casado con Esperanza Sayano, cantero, natural y vecino de San Martín de Lage, término municipal de Moraña, en este partido, provincia de Pontevedra, sin instrucción; para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado y en su Sala de Audiencia, sita en la Consistorial de esta villa, para ser notificado en sumario que contra él y otro se instruyó en éste sobre lesiones mutuas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que habiere lugar en derecho, habiéndose acordado su prisión provisional por acto de esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Casiano Blanco Ferro poniéndolo á mi disposición en la pública de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Cualberto Ulloa.—D. O. de S. S., Manuel Martelo.

Don Benito Prieto Rodríguez, Juez municipal del término municipal de Maceda.

Hago saber: Que en el juicio ordinario verbal seguido por los adelante citados, contra Francisco Carballo Fontela, sobre reclamación de ciento sesenta pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:=«En la Audiencia del Juzgado municipal de Maceda á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, Don Benito Prieto Rodríguez, Juez municipal de este termino, habiento visto y examinado detenidamente las precedentes diligencias del juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Ramón Carballo Fariñas, vecino de Vijueses, Manuel Carballo Fariñas, Teresa Pascual Carballo, acompañada de su marido Fermín Carballo López, vecinos de Sarreaus, Gabriel Pascual Carballo, de Santamarta de Tioira y Francisco Carballo Fariñas, de Cimadevila, todos labradores, de la parroquia de Tioira, en este municipio, contra Francisco Carballo Fontela, labrador y vecino de Santamarta, sobre reclamación de ciento sesenta pesetas, dicho señor por ante mi Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba al demandado Francisco Carballo Fontela á que pague á los actores dentro de quinto día las ciento sesenta pesetas reclamadas con las costas originadas, bajo apercibimiento de apremio. Así por esta su sentencia, que se notifique en estrados, si no se pidiere la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Prieto».—Está publicada».

Y en rebeldía del Francisco Carballo Fontela, expido el presente para la inserción de la anterior sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia. Maceda veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Benito Prieto.—De su orden, Manuel Ramos.

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Secretario interino del mismo, dentro del preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud y más que determinan la ley oegánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Teijeira 2 de Diciembre de 1896.—El Juez suplente, Salvador Ojea.—De su orden, el Secretario interino, Antonio Valcárcel.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.